

REVISTAS

A cargo de Rodrigo BERCOVITZ R.-CANO
José Manuel BURGOS PEREZ
Antonio Manuel MORALES MORENO

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

MÜLLER, Klaus: *Gesetzliche Vertretung ohne Vertretungsmacht*, ACP-T. 168, vol. 2, mayo 1968; págs. 113-149.

El BGB da una regulación unitaria para la representación en los párrafos 164-181. Sin embargo, resulta evidente que el legislador ha atendido fundamentalmente a la representación negocial, basada en el otorgamiento de un poder. Ello plantea problemas de adaptación de algunas normas cuando han de aplicarse a supuestos de representación legal. El autor estudia el caso de los párrafos 177 y 179 del BGB, acudiendo para ello a los supuestos más importantes de representación legal.

SCHMIDT, Reiner: *Racionalización y Derecho privado*, RCDI, año XLIII, número 463, noviembre-diciembre 1967; págs. 1485-1521.

Traducción de un artículo aparecido en la Revista Archiv für die Civilistische Praxis, marzo 1966, realizada por Aurora Huber Robert. En una primera parte se estudian las repercusiones de la racionalización en el Derecho privado. La segunda parte se ocupa de la racionalización del Derecho privado mismo y del ámbito en que eventualmente pueden aplicarse las máquinas automáticas para la elaboración del Derecho.

ALVAREZ ROMERO, Carlos Jesús: *Notas sobre el estudio del Derecho como unidad esencial*, RCDI, año XLIII, núm. 459, marzo-abril 1967; págs. 325-357.

El autor reconoce la existencia de una triple dimensión en la esencia del Derecho: sociológica, normativa y valorativa. Esta última, el valor de la justicia, es la que, al incorporarse a la realidad social y al definirse normativamente, produce el fenómeno jurídico.

2. Derecho de la persona

GEILEN, Gerd: *Das Leben des Menschen in den Grenzen des Rechts*, ZGF, año XV, vol. 3, marzo 1968; págs. 121-130.

En esta conferencia se apuntan los graves problemas planteados por los avances de la ciencia en lo referente a la protección jurídica de la vida humana

en sus momentos inicial (nacimiento) y final (muerte). Las operaciones de trasplante de órganos y los atentados contra la integridad del "nasciturus" son fenómenos necesitados de especial regulación jurídica.

VALIÑO, Emilio: *La capacidad de las personas "in potestate" en Derecho romano*, RDN, núm. LVII-LVIII, julio-diciembre 1967; págs. 99-177.

Se estudia en apartados sucesivos la representación directa en Derecho romano, el patrimonio peculiar de los hijos, los actos adquisitivos de las personas "in potestate", los actos de disposición, los actos con "auctoritas patris", los actos de obligación y la capacidad procesal de los sometidos.

3. Obligaciones y contratos

MERTENS, Hans-Joachim: *Der Referentenentwurf zur Änderung des Schadensersatzrechts*, ZGF, año XV, vol. 3, marzo 1968; págs. 130-136.

Exposición y juicio crítico sobre los caracteres principales de un proyecto de Ley modificador del régimen legal de las indemnizaciones por daños, publicado en enero de 1967 por el Ministerio de Justicia.

KEUK, Brigitte: *Die Solidarhaftung der Nebentäter*, ACP-T. 168, vol. 2, mayo 1968; págs. 175-206.

Se critica la aplicación rigurosa del criterio de responsabilidad solidaria de todos los coautores o causantes de un daño, especialmente en los casos en que uno de ellos queda liberado de su responsabilidad y en los que el damnificado es responsable en parte también del daño sufrido.

HADDING, Walter: *Die Rechtswirkungen beiderseits zu vertretender Unmöglichkeit der Leistung*, ACP-T. 168, vol. 2, mayo 1968; págs. 150-174.

Quando la imposibilidad sobrevenida de la prestación es imputable tanto al deudor como al acreedor, la solución jurídica no puede surgir de una simple combinación de los parágrafos 324 y 325 del BGB, ya que, según el primero, cuando el acreedor es responsable, subsiste el derecho del deudor a la contraprestación, mientras que, según el parágrafo 325, cuando es el deudor el responsable, la subsistencia o extinción de ese derecho depende de la opción que realice el acreedor con respecto a las posibilidades que le ofrece dicho parágrafo. El autor cree que se debe aplicar sólo al parágrafo 325, párrafo 1.º.

SOTO NIETO, Francisco: *La llamada "compensación de culpas"*, RDP, mayo 1968; págs. 409-427.

Comprende el estudio de la valoración jurídica de la conducta del damnificado, de la concurrencia de causas en la producción del resultado dañoso, de los requisitos condicionantes de la "compensación de culpas" y de sus efectos, con una amplia referencia a la jurisprudencia. El último apartado se ocupa

de la inoperancia de la "compensación de culpas" en el ámbito de la Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre uso y circulación de vehículos de motor.

CID LÓPEZ, Manuel: *Observaciones sobre aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus" ante las medidas devaluatorias de nuestro signo monetario*, RDP, abril 1968; págs. 329-335.

El autor propugna la adopción legislativa de una norma similar a la del artículo 1.467 del C. c. italiano. Mientras que tal norma no se promulgue, considera oportuno acudir a la cláusula "rebus sic stantibus", única forma de obtener resultados justos ante fenómenos como una devaluación monetaria.

BONET RAMÓN, Francisco: *La prestación y la causa debitoria*, RDP, marzo 1968; págs. 205-232.

Comprende seis apartados, en los que se estudia sucesivamente el concepto, naturaleza y caracteres de la prestación, las modalidades de la prestación, las prestaciones con pluralidad de objetos, las prestaciones especiales, el tiempo de la prestación y la causa de la obligación.

BONET RAMÓN, Francisco: *Fuentes de las obligaciones*, RDN, núm. LV, enero-marzo 1967; págs. 9-43.

Comprende una exposición de la doctrina tradicional moderna, seguida del estudio de la materia en el C. c. español y de una consideración especial de la eficacia obligatoria de la voluntad unilateral.

RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio: *Algunos aspectos de la "Lex commissoria"*, RCDI, año XLIV, núm. 464, enero-febrero 1968; págs. 49-106.

Esta conferencia presenta algunos problemas prácticos del pacto comisorio en sus relaciones con la letra de cambio, normalmente concurrente con él en el aplazamiento del precio. También se ocupa del pacto de retención por el vendedor de los plazos cobrados.

ALBALADEJO GARCÍA, Manuel: *La mora en las obligaciones recíprocas*, RCDI, año XLIV, núm. 464, enero-febrero 1968; págs. 9-31.

El autor mantiene que la regla de constitución en mora mediante requerimiento vale también para las obligaciones recíprocas. Naturalmente, también rigen en este caso las excepciones establecidas en los números 1.º y 2.º del artículo 1.100, con la diferencia, respecto de las obligaciones no recíprocas, de que en éstas basta el incumplimiento para caer en mora, y en aquéllas hace falta, además, que cumpla la otra parte.

ALONSO PÉREZ, Mariano: *La colación de las donaciones remuneratorias*, RCDI, año XLIII, núm. 461, julio-agosto 1967; págs. 1017-1073.

El autor cree que, en realidad, la colación de las donaciones es un concepto contradictorio, ya que viene a destruir la propia esencia de la donación. En cuanto a las donaciones remuneratorias, interpreta en sentido negativo el silencio del C. c. sobre su colación, ya que el deber de gratitud por servicios o la admiración por méritos desaparecen si la recompensa se quita posteriormente.

DÍEZ PICAZO, Luis: *El juego y la apuesta en el Derecho civil*, RCDI, año XLIII, núm. 460, mayo-junio 1967; págs. 718-733.

El autor señala cómo el fenómeno jurídicamente importante es la apuesta cruzada con ocasión de un juego o con otra ocasión distinta. Define la apuesta como "una situación jurídica en la cual una o varias personas quedan obligadas a realizar en favor de otra u otras una prestación que se hace depender de la exactitud o acierto sobre un acontecimiento pretérito o futuro, que en ocasiones es el resultado de un juego". Entre los apostantes o jugadores media un contrato bilateral o plurilateral, que se puede transformar en unilateral por venir a menos algunas de las obligaciones. Termina haciendo una referencia a problemas prácticos planteados por las formas modernas de juegos o apuestas de reciente aparición.

SOTO BISQUERT, Antonio: *La donación con cláusula de reversión en el Código civil*, RCDI, año XLIII, núm. 459, marzo-abril 1967; págs. 359-414.

Estudio de los antecedentes históricos, concepto, fundamento, naturaleza y régimen jurídico de este tipo de donaciones, previsto por el artículo 641 del C. c. Se trata de una donación bajo sustitución, en cuya estructura interna pueden distinguirse dos o más llamamientos en favor de los sucesivos beneficiarios; llamamientos que son verdaderas donaciones actuales e "inter vivos", si bien con efectividad normalmente diferida respecto de los posteriores al primer llamado, y que crean consecuentemente en favor de los llamados el derecho de aceptar o repudiar la donación.

CHABAS, François: *Remarques sur l'obligation "in solidum"*, RTDC, año LXVI, núm. 3, julio septiembre 1967; págs. 310-338.

En la primera parte se estudia el fundamento clásico de las obligaciones solidarias, así como su evolución. En la segunda, el autor aboga por la oportunidad de su mantenimiento, a pesar de las nuevas orientaciones mantenidas por la jurisprudencia francesa en materia de responsabilidad delictiva.

CATALA-FRANJOU, Nicole: *De la nature juridique du droit de rétention*, RTDC, año LXVI, núm. 1, enero-marzo 1967; págs. 9-44.

Este estudio del derecho de retención viene a configurarlo como una modificación de la obligación de entrega del acreedor, nacida de un poder de hecho

sobre el objeto debido, negando así su encuadramiento entre los derechos reales de garantía.

CICALA, Raffaele: *Delegazione ed espromissione*, RDDC, año XIV, núm. 2, marzo-abril 1968; págs. 113-141.

Para distinguir delegación y expromisión, la doctrina atiende normalmente a la iniciativa del deudor, propia de la primera y ausente en la segunda figura jurídica. Frente a esta opinión, el profesor Cicala considera relevante a efectos de la diferenciación sólo la referencia conjunta del tercero y del acreedor a la existencia de una delegación. Cuando no existe tal referencia, nos encontramos ante un caso de expromisión.

DE CUPIS, Adriano: *Il problema giuridico del "quantum respondeatur"*, RDDC, año XIII, núm. 5, septiembre-octubre 1967; págs. 516-527.

En esta conferencia, el profesor De Cupis presenta un cuadro esquemático de la problemática originada por el "quantum respondeatur", aludiendo sucesivamente a las relaciones existentes entre la cantidad objeto de la indemnización y el principio de causalidad, el daño previsible, la distinción entre el lucro cesante y el daño emergente, la "compensatio lucri cum damno", así como la medida y estimación del daño. En los últimos apartados pone de relieve cómo en la acción determinadora del juez han de intervenir elementos de equidad y oportunidad.

CATTANEO, Giovanni: *Il concorso di colpa del danneggiato*, RDDC, año XIII, núm. 5, septiembre-octubre 1967; págs. 460-515.

Trabajo dividido en tres partes. La primera se ocupa del fundamento de la responsabilidad por culpa del damnificado, que el autor ve en la finalidad de disminuir los casos de daño mediante la carga de una conducta diligente impuesta a todas las personas frente a los daños a los que se encuentran expuestas, aligerando así, al mismo tiempo, la carga impuesta a todos de una actuación no dañosa frente a terceros. La segunda parte estudia los límites existentes en la apreciación de la culpa del damnificado a efectos de esta norma. Finalmente, en la última parte, al tratar de las condiciones subjetivas del damnificado, el autor opta por una valoración subjetiva y concreta de la culpa de aquél.

TEDESCHI, Guido: *Il contratto come promessa anzichè come accordo nella dottrina angloamericana*, RDDC, año XIII, núm. 5, septiembre-octubre 1967; págs. 453-459.

Breve estudio en el que el autor rechaza una teoría surgida en las últimas décadas de la doctrina angloamericana. Según dicha teoría, el contrato se configura como una promesa, contraponiéndose así a la construcción tradicional que ve en él un acuerdo de voluntades. Los autores que la sostienen

apoyan sus conclusiones fundamentalmente en la apreciación según la cual no siempre que el ordenamiento reconoce la existencia de un contrato se da un acuerdo de las partes, mientras que siempre se puede afirmar en tales casos que ha existido una promesa.

4. Derecho de las cosas

FERNÁNDEZ MARTÍN-GRANIZO, Mariano: *Sobre la posibilidad de que el disfrute de los servicios comunes pueda corresponder por distintos títulos a los propietarios de los edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal*, RDP, marzo 1968; págs. 232-241.

El autor trata de averiguar, en base a un supuesto concreto, si no existen excepciones a la norma del artículo 3.º, b), de la Ley de propiedad horizontal de 21 de julio de 1960, según la cual, al dueño de cada piso o local le corresponde "la copropiedad, con los demás dueños de pisos o locales, de los restantes elementos, pertenencias y servicios comunes".

GARCÍA GARRIDO, Manuel: *De la "bonorum possessio" a la posesión civilísima*, RDN, núm. LV, enero-marzo 1967; págs. 113-152.

La sucesión del heredero en la posesión "ipso iure" es un efecto de la posesión ya conocido en Derecho romano clásico. En las constituciones imperiales del Bajo Imperio, las prácticas de Derecho romano vulgar llegan a confundir propiedad y posesión. Posteriormente, los glosadores y comentaristas aplican esa concepción espiritualista de la posesión al nuevo Derecho feudal y se llega a la noción de posesión civilísima. Este concepto, según el autor, debería abandonarse, ya que los únicos efectos que produce el artículo 440 (legítimar al heredero para el ejercicio de los interdictos y para accionar frente al arrendatario) podrían conseguirse sustituyéndolo por reglas más precisas y adecuadas.

PONT BOIX, Vicente: *El derecho de vuelo y el de superficie. Especial referencia a sus relaciones con la propiedad horizontal*, RDN, núm. LVII-LVIII, julio-diciembre 1967; págs. 7-62.

Estudio del derecho sobre el vuelo ("derecho de naturaleza real que faculta a su titular para construir sobre un edificio uno o varios pisos o plantas, cuya propiedad pertenecerá al constructor, unida a la copropiedad sobre determinadas partes del edificio resultante, llamadas comunes, y entre las cuales, por esencia, se incluye el solar") y del derecho de sobreelevación superficiario ("derecho de naturaleza real, que faculta a su titular para construir sobre un edificio uno o varios pisos o plantas, cuya propiedad pertenecerá "ad tempus" al constructor, siendo el vuelo y las edificaciones preexistentes de sus anteriores propietarios, así como la posibilidad de adquirir la propiedad de lo sobreedificado, transcurrido el plazo pactado expresamente"). Un capítulo inicial trata del derecho de superficie y de la propiedad horizontal en general.

SAPENA TOMÁS, Joaquín: *Problemática jurídica de las urbanizaciones privadas*, RDN, núm. LVII-LVIII, julio-diciembre 1967; págs. 63-97.

Aunque es posible regular perfectamente las relaciones jurídicas nacidas de una urbanización con los medios jurídicos existentes actualmente, el autor aboga en esta conferencia por una regulación directa de las urbanizaciones privadas. La solución para dicha regulación está en considerar la zona de urbanización como la finca general de la que se separan para formar fincas independientes las parcelas de propiedad particular, pero que continúan en ella integradas y sujetas a la reglamentación que el Registro acoge en el folio de la finca madre.

GARCÍA-BERNARDO, Alfredo: *Usufructo sucesivo de cónyuges y cusufructo*, RDN, núm. LV, enero-marzo 1967; págs. 61-111.

La satisfacción de las necesidades durante la viudedad es inquietud propia de los esposos cuando la comunidad conyugal está en pleno vigor. El autor cree que las dificultades que se oponen a las medidas correspondientes, nacidas de la indeterminación del cónyuge supérstite, pueden salvarse mediante el usufructo sucesivo y el cusufructo. Se estudia el usufructo en los diversos regímenes económico-matrimoniales; a continuación, los diversos modos de adquirir el usufructo sucesivo y el cusufructo, especialmente la naturaleza jurídica de la adquisición por el segundo usufructuario y el cusufructuario sobreviviente, y la trascendencia jurídica en la liquidación de la sociedad conyugal y en la herencia. Se dedica un pequeño apartado final al usufructo ganancial.

LACRUZ BERDEJO, José Luis: *Los arrendamientos y la extinción de servidumbre por el propietario*, RCDI, año XLIII, núm. 463, noviembre-diciembre, 1967; págs. 1587-1605.

Estudio basado en un dictamen para un supuesto concreto, en el que se plantea si el arrendatario tiene un derecho real sobre las "qualitates fundi" (en particular, sobre los derechos de luces y vistas) competentes al arrendador en el momento de iniciarse el arriendo, de modo que la renuncia del propietario a tales derechos los deje intactos frente a quienes tienen sobre ellos una titularidad real. El autor da una solución negativa, ya que el arrendamiento no crea un verdadero derecho real a favor del arrendatario.

FONT BOIX, Vicente: *La adquisición a "non domino"*, RCDI, año XLIII, número 463, noviembre-diciembre 1967; págs. 1607-1640.

Este trabajo comprende un estudio de la doctrina de las adquisiciones a "non domino", tomada fundamentalmente de autores italianos. A continuación se examinan en nuestro Derecho las diversas figuras que la dogmática considera como supuestos de "acquisto a non domino". El autor cree que estas figuras responden a situaciones excepcionales y no pueden dar lugar a la construcción de una categoría jurídica unitaria.

CORRAL DUEÑAS, Francisco: *La conservación de la concentración parcelaria y el tema de las nuevas estructuras*, RCDI, año XLIII, núm. 462, septiembre-octubre 1967; págs. 1341-1377.

El 2 de enero de 1964 se dictó el Decreto de Ordenación Rural, con nuevo texto de 11 de septiembre de 1965. El autor pone de relieve en la introducción la importancia de la ordenación rural, que acabará por sustituir a la concentración parcelaria. A continuación estudia la conservación de la concentración parcelaria y las relaciones entre ésta y las nuevas estructuras tendentes a la implantación de una explotación viable.

ESCRIVÁ DE ROMANÍ, Francisco: *Lo imperativo y lo dispositivo en la propiedad horizontal*, RCDI, año XLIII, núm. 462, septiembre-octubre 1967; páginas 1233-1261.

El artículo 396 del C. c. antepone las disposiciones legales especiales a la voluntad privada en lo que se refiere a la propiedad horizontal. Se trata, pues, de una normativa de carácter fundamentalmente imperativa. Esta conferencia estudia los márgenes que, a pesar de todo, han sido dejados a la iniciativa individual por el C. c., la Ley de la Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1960 y la Ley Hipotecaria.

MORENO QUESADA, Bernardo: *Régimen jurídico de los frutos pendientes*, RCDI, año XLIII, núm. 461, julio-agosto 1967; págs. 963-1015.

Estudio dividido en dos partes, en las que se tratan sucesivamente la delimitación conceptual de los frutos pendientes y su naturaleza jurídica. Los frutos pendientes son cosas autónomas y no partes integrantes de las que los han producido, cosas existentes y no futuras, cosas muebles y no inmuebles, a pesar de la determinación contenida en el artículo 334 del C. c.

LALAGUNA, Enrique: *Perspectiva actual de la hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento, en relación con la venta a plazos de bienes muebles*, RCDI, año XLIII, mayo-junio 1967, núm. 460; págs. 677-718.

Este estudio se ocupa del valor y alcance de las garantías respectivas de la Ley de garantías mobiliarias de 16-12-1954 y de la Ley de venta a plazos de 17-7-1965 en situaciones de conflicto entre el vendedor a plazos y los titulares de una garantía real mobiliaria sobre la cosa cuyo precio de venta no hubiere sido íntegramente pagado.

GIORGIANNI, Micheli: *Los derechos reales*, RCDI, año XLIII, núm. 458, enero-febrero 1967; págs. 9-28.

Traducción realizada por el profesor Díez Picazo del artículo escrito sobre el tema por el profesor Giorgianni para la enciclopedia jurídica Novissimo Digesto Italiano.

5. Derecho de familia

HECKELMANN, Dieter: *Der Zeitpunkt für die Vermögensbewertung bei Beendigung von Zugewinn- und Gütergemeinschaft*, ZGF, año XV, vol. 2, febrero 1968; págs. 59-69.

El autor estudia el momento con respecto al cual se debe valorar el patrimonio familiar en los casos de disolución del mismo según las diversas causas que dan lugar a ésta.

MARTÍNEZ SARRIÓN, Angel: *Del viejo al nuevo estatuto francés del matrimonio y de la familia. En torno a la Ley de 13 de julio de 1965*, RDP, enero 1968; páginas 15-45.

Este trabajo comprende una visión histórica en la que se expone la situación jurídica de la mujer y sus bienes en la época merovingia y carolingia, en el Derecho feudal y en el de la burguesía, en el "Ancien Régime" y en la Revolución. A continuación, una presentación de la materia en el Código de Napoleón. Finalmente, un estudio de la nueva Ley, con indicación previa del contenido de sus 23 artículos.

MARTÍNEZ SARRIÓN, Angel: *La mujer casada y la disposición de sus bienes*, RDN, núm. LVI, abril-junio 1967; págs. 91-207.

Conferencia en la que se pretende demostrar la inoportunidad de la licencia marital sobre los bienes parafernales. En opinión del autor, con ello se ha desbordado la función marital a bienes que le están sustraídos, sin que pueda esgrimirse seriamente el argumento de que sus frutos están sujetos en último extremo al levantamiento de las cargas del matrimonio.

ESCRIVÁ DE ROMANÍ, Francisco: *Actos dispositivos realizados en contravención del artículo 1.413 del Código civil*, RDN, núm. LVI, abril-junio 1967; páginas 7-41.

Comprende esta conferencia un examen de la naturaleza jurídica del "consentimiento uxoris", de la convalidación "a posteriori" de los actos realizados sin consentimiento de la mujer y de los efectos de la enajenación realizada sin consentimiento de la mujer. Termina con un estudio de la jurisprudencia.

GONZÁLEZ-ALBREGRE, Manuel: *Sistematización procesal de las medidas provisionales en relación con la mujer casada y separación de los cónyuges*, RGLJ, año CXVII, tomo LVI, núm. 1, enero 1968; págs. 45-96.

Estudio de la primera sección del título cuarto del libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada con motivo de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación a la problemática que encierra en su interconexión con los preceptos del C. c. que se remiten a ella. Comprende una exposición de las medidas previas urgentes en relación con la mujer casada en el supuesto

a que hace referencia el artículo 67 del C. c. y una exposición de las medidas provisionales simultáneas a la sustanciación de los correspondientes procesos de separación conyugal a que hace referencia el artículo 68 del C. c.

ESPINOSA AFONSO, Ceferino: *El patrimonio familiar protegido ante el impuesto general de sucesiones*, RCDI, año XLIII, núm. 460, mayo-junio 1967; páginas 735-776.

El Decreto-ley de 3 de octubre de 1966 reconoce a efectos tributarios un patrimonio familiar protegido, que puede estar constituido por valores mobiliarios o fincas rústicas, concediendo exenciones en los Impuestos Generales sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre las Sucesiones. Este Decreto-ley ha sido desarrollado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1966. Este artículo se ocupa fundamentalmente del patrimonio familiar protegido con relación al Impuesto General sobre las Sucesiones.

VERON, Michel: *Volonté du "père" et reconnaissance d'enfant*, RTDC, año LXVI, núm. 3, julio-septiembre 1967; págs. 521-544.

Bajo este título se estudian los casos de reconocimiento y desconocimiento del hijo, casos en que la voluntad del padre tiene plena eficacia, siempre que vaya acompañada de los requisitos adecuados. Un segundo grupo de casos viene constituido por aquellos en que la eficacia de la voluntad de reconocimiento queda limitada por la existencia de otro reconocimiento de filiación legítima o natural o por la naturaleza adulterina del hijo.

FENAU, Henri: *Le changement de régime matrimonial et les droits des tiers*, RTDC, año LXVI, núm. 3, julio-septiembre 1967; págs. 545-580.

Estudio de las repercusiones frente al donante "propter nuptias" y frente a los terceros acreedores del cambio convencional del régimen económico matrimonial, posibilidad introducida por el nuevo artículo 1.397 del C. c. francés.

OPPETIT, Bruno: *Les fins de non-recevoir à l'action en recherche de paternité naturelle*, RTDC, año LXVI, núm. 4, octubre-diciembre 1967; págs. 749-781.

El ordenamiento francés no admite la declaración judicial de la paternidad natural en determinados casos establecidos en su C. c. El autor estudia el momento en que se han de ejercer las excepciones correspondientes en el proceso, así como las personas que pueden oponerlas, cuestiones estrechamente ligadas a la naturaleza procesal de tales excepciones.

RASSAT, Michèle-Laure: *Père de droit et père de fait*, RTDC, año LXVI, núm. 2, abril-junio 1967; págs. 249-309.

Se estudia la problemática nacida de la concurrencia de las obligaciones del padre de hecho y las obligaciones y los deberes del padre legal o de

derecho. Se considera que la prestación alimentaria de aquél debe ir acompañada de un derecho de visita que permita al padre biológico controlar el buen uso de los alimentos. Además, de lege ferenda, el autor estima que las dificultades y contradicciones, nacidas de la actual legislación, se salvarían dando entrada al reconocimiento jurídico de la filiación adulterina, junto a la legítima y a la natural.

HUET, André: *Les atteintes à la liberté nuptiale dans les actes juridiques*, RTDC, año LXVI, núm. 1, enero-marzo 1967; págs. 45-81.

El autor estudia la repercusión que el derecho positivo atribuye a las condiciones de viudedad y de soltería sobre los negocios jurídicos en que se introducen tales cláusulas.

6. Derecho de sucesiones

CAMY, Buenaventura: *Contador-partidor y personas a quienes válidamente puede adjudicar bienes*, RDP, abril 1968; págs. 311-328.

Estudio de los diversos casos posibles dentro de la sustitución vulgar y del derecho de representación, así como del derecho de transmisión y de preterición, como figuras jurídicas determinantes de las personas a quienes el contador-partidor debe entregar los bienes.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *¿Puede desheredarse parcialmente o bajo condición?*, RDN, núm. LVII-LVIII, julio-diciembre 1967; págs. 179-197.

Problemas de los que no se ocupa el C. c., reciben un tratamiento separado en este trabajo. La solución adoptada frente a la desheredación parcial es positiva. En cuanto a la desheredación condicional, no cabe una solución uniforme, por lo que el autor examina los diversos casos posibles: desheredación condicionada a que en lo futuro incida un legitimario en causa de desheredación, desheredación efectuada por el testador sin tener la certeza del hecho y condicionándola a que éste resulte probado, desheredación ordenada para el supuesto de que se produzca una sentencia que como causa, fundamente la desheredación, y desheredación fundada en un hecho ocurrido con anterioridad al testamento, pero condicionándola a la posterior conducta o a un hecho ulterior del desheredado.

GARCÍA-ARANGO, César: *Notas sobre la sucesión contractual en el Derecho del Alto Aragón*, RCDI, año XLIII, núm. 462, septiembre-octubre 1967; páginas 1291-1339.

Estudio de la sucesión contractual, tal como vive actualmente en las comarcas del Alto Aragón, a la luz de la doctrina tradicional, de las normas legales y de la práctica diaria.

II. DERECHO HIPOTECARIO

VILLARES PICO, Manuel: *Anotaciones preventivas*, RCDI, año XLIV, núm. 464, enero-febrero 1968; págs. 34-48.

Breve exposición de los tipos más importantes de anotaciones preventivas, que el autor define como asiento, no siempre provisional, que se practica en el Registro para asegurar el cumplimiento de los fallos judiciales o la eficacia de cualquier derecho que aún no se puede inscribir.

AMORÓS GUARDIOLA, Manuel: *La buena fe en la interpretación de los problemas hipotecarios*, RCDI, año XLIII, núm. 463, noviembre-diciembre 1967; páginas 1523-1586.

El autor estudia si es necesaria la buena fe para que entre en juego el artículo 32 de la Ley Hipotecaria. Da una contestación afirmativa. Así lo impone la opinión de los legisladores, de los comentaristas y de la jurisprudencia del siglo pasado, así como una interpretación actual de la norma. Por otra parte, la buena fe no sólo es requisito de aplicación de los artículos 32 y 34 de la Ley Hipotecaria, sino que constituye un principio general de la protección registral.

DÍEZ PICAZO, Luis: *El negocio cancelatorio y la causa de la cancelación*, RCDI, año XLIII, núm. 462, septiembre-octubre 1967; págs. 1263-1290.

Estudio crítico de lo que el autor califica de "mitos hipotecarios": el principio del consentimiento formal, la calificación de negocio abstracto y de negocio de disposición para el consentimiento de cancelación.

CRISTÓBAL MONTES, Angel: *Algunas reflexiones sobre el sistema registral venezolano*, RCDI, año XLIII, núm. 458, enero-febrero 1967; págs. 29-50.

El artículo 1.924 del C. c. venezolano establece que "Los documentos, actos y sentencias que la Ley sujeta a las formalidades del Registro y que no hayan sido anteriormente registrados, no tienen efecto contra tercero, que, por cualquier título, haya adquirido y conservado legalmente derechos sobre el inmueble", recogiendo así, solo parcialmente, el principio de la fe pública registral: el Registro se presume íntegro, pero no exacto. Sin embargo, el autor cree que una jurisprudencia adecuada podría subsanar las principales deficiencias provenientes de la fragmentaria admisión que el ordenamiento venezolano hace del principio de la fe pública registral en su faceta positiva.

III. DERECHO MERCANTIL

FRAGUAS MASSIP, Ramón: *Inversiones de capital extranjero*, RDN, núm. LV, enero-marzo 1967; págs. 45-60.

Comprende una exposición de la evolución del régimen legal y de los principios orientadores de la legislación vigente. La parte más extensa se dedica a los diversos tipos de inversión.

BERCOVITZ, Alberto: *Algunas nociones preliminares para el estudio del derecho de patentes*, RDM, vol. XLIV, núm. 105-106, julio-diciembre 1967; páginas 79-142.

Frente a un Derecho de patentes en sentido estricto, que tiene por objeto fomentar el progreso técnico-industrial mediante la regulación de la concesión y régimen jurídico de las patentes de invención o de introducción, existe un Derecho de patentes en sentido amplio que abarca también los modelos de utilidad y los certificados de autor, en cuanto estas figuras también a la finalidad esencial que informa el Derecho de patentes: el fomento del progreso técnico-industrial. El artículo contiene también una exposición de los principios esenciales que informan el Derecho de patentes y de los criterios para la clasificación de los ordenamientos jurídicos en materia de patentes, con una aplicación de estos últimos al ordenamiento español.

GARRIGUES, Joaquín: *Estudios sobre el contrato de seguro*, RDM, vol. XLIV, núm. 105-106, julio-diciembre 1967; págs. 13-49.

Comprende una introducción sobre delimitación y fuentes de la materia, el estudio de los fundamentos técnico-económicos del seguro y el concepto y clasificación del contrato de seguro.

FRANCESCHELLI, Remo: *Fusione con trasferimento della sede all'estero e ditto di recesso*, RDDC, año XIV, núm. 2, marzo-abril 1968; págs. 142-150.

El profesor Franceschelli se opone a la tesis mantenida por la delegación italiana con ocasión de las labores a nivel comunitario para favorecer la fusión de sociedades en el ámbito del Mercado Común. Según la mencionada tesis, de acuerdo con el Derecho italiano (arts. 2.437, 2.501 y 2504 del C. c.), cuando las fusiones implican el desplazamiento de la sede de la sociedad fuera de Italia, los socios que disientan tendrán derecho a separarse de la misma.

PAVONE LA ROSA, Antonio: *La teoria dell' "imprettore occulto" nell'opera di Walter Bigiavi*, RDDC, año XIII, núm. 6, noviembre-diciembre 1967; páginas 623-686.

Exposición de las líneas fundamentales de la teoría del profesor Bigiavi sobre el empresario oculto, basada en la atribución del riesgo y de la responsabilidad a aquella persona que detenta el dominio real sobre la Empresa.

PANUCCIO, Vincenzo: *Note in tema di impresa illecita*, RDDC, año XIII, núm. 6, noviembre-diciembre 1967; págs. 586-622.

Doctrina y jurisprudencia aparecen divididas por lo que se refiere a la admisibilidad o inadmisibilidad de la Empresa ilícita en el ordenamiento jurídico italiano. El autor se pronuncia por la existencia y relevancia jurídica de la misma.

OPPO, Giorgio: *Note preliminari sulla commercialità dell'impresa*, RDDC, año XIII, núm. 6, noviembre-diciembre 1967; págs. 561-585.

El autor critica la opinión dominante de la doctrina italiana actual, según la cual, Empresas mercantiles son todas las Empresas definidas en el artículo 2.082 del C. c. salvo las agrícolas del artículo 2.135. Este criterio, concordante con el del Código de 1882, no responde al artículo 2.195 del Código de 1942, que define las Empresas mercantiles mediante caracteres positivos y no por la eliminación de las agrícolas.

IV. DERECHO DE TRABAJO

BRANCA, Giuseppe: *Reflessioni sullo sciopero economico*, RDDC, año XIV, núm. 2, marzo-abril 1968; págs. 151-161.

Breve artículo sobre el derecho de huelga, en el que se estudia, sucesivamente, su concepto, fundamento, naturaleza y ejercicio.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSEC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).

- F = El Foro (Méjico).
- FG = Foro Gallego (La Coruña).
- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
- P = Pretor, Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.

- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 EGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (París).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlin).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
 T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).